



Universidad Nacional del Callao Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2012-UN del 28-12-2012

Resolución Rectoral N° 028-2013-R del 02-01-2013

Resolución del Tribunal de Honor

Resolución N° 018 - 2013 - TH/UNAC

Callao, 05 de Junio del 2013

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao reunido en su sesión de Trabajo de fecha 04 de Abril 2013, VISTO el escrito de fecha 22 de Marzo del 2013 por el cual los Docentes MG. CÉSAR LORENZO TORRES SIME y MG. HERNÁN MARIO VILCAPUMA MALPICA presentan a este colegiado un Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 04-2013-TH/UNAC.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución N° 04-2013-TH/UNAC de fecha 05 de Febrero el Tribunal de Honor de la UNAC resuelve en uso de sus atribuciones imponer la sanción de AMONESTACIÓN a los Docentes Mg. César Lorenzo Torres Sime y Mg. Hernán Mario Vilcapuma Malpica adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de esta Casa Superior de Estudios por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la referida Resolución.
2. Que, según el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula el Recurso Administrativo de Reconsideración el plazo para la interposición del mismo es de 15 días hábiles; siendo que según el artículo 208° de este mismo cuerpo legal el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.
3. Que, en este orden de ideas en primer lugar cabe verificar en los presentes actuados que la Resolución N° 04-2013-TH/UNAC fue notificada a los docentes Mg. César Lorenzo Torres Sime en fecha 12.03.2013 y su escrito de reconsideración fue presentado en fecha 22.03.2013 y Mg. Hernán Mario Vilcapuma Malpica en fecha 11.03.2013 y su escrito de reconsideración fue presentado en fecha 25.03.2013 estando dentro de los plazos legales.
4. Que, asimismo es de verse que los Recurso de Reconsideración de los docente Mg. César Lorenzo Torres Sime y Mg. Hernán Mario Vilcapuma Malpica fue presentado ante este Tribunal de Honor en su condición de órgano que dictó la Resolución N° 04-2013-TH/UNAC de fecha 05 de Febrero del 2013
5. Que, sin embargo del análisis de los actuados cabe precisar que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es taxativa y concluyente en el sentido que el Recurso Administrativo de Reconsideración debe necesaria y obligatoriamente de sustentarse en nueva prueba.
6. Que, al respecto vale citar al tratadista Juan Carlos Morón Urbina cuando refiere que para habilitar la posibilidad del cambio de criterio de la autoridad instructora, la ley exige la presentación de un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, por



[Handwritten signature]
20/08/2013



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2012-PU del 28-12-2012

Resolución Rectoral N° 028-2013-R del 02-01-2013

ello estima que en esta etapa cabe la presentación de cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, precisando, "pero a condición que sean nuevos, esto es, no resultan idóneos, como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos o la presentación del documento original cuando en el expediente obra una copia simple"

7. Que, en razón de lo expuesto queda claro que el docente recurrente docente Mg. Hernán Mario Vilcapuma Malpica no ha cumplido con la exigencia legal de aportar nueva prueba al proceso con la cual logre que este colegiado adopte una nueva postura de razonamiento y modifique su primera decisión, pues se ha limitado a remitir documentación que, según sus propias palabras y de la constatación de los actuados, ya está en el expediente.
8. El Tribunal de Honor, en ejercicio de sus funciones y atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°159-2003-CU, y demás normas pertinentes;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR INFUNDADA los Recursos de Reconsideración interpuesto por los docentes MG. CÉSAR LORENZO TORRES SIME y MG. HERNÁN MARIO VILCAPUMA MALPICA en contra de la Resolución 04-2013-TH/UNAC.
- 2° TRANSCRIBIR la presente resolución al Señor Rector, Consejo Universitario y las dependencias académicas y administrativas de la Universidad para conocimiento y fines pertinentes

Regístrese. Comuníquese y Cúmplase.


MG. VÍCTOR ROCHA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR


MG. MARÍA ELENA TEODOSIO YDRUGO
SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE HONOR

c.c. Consejo Universitario, Rector, FIQ, FIPA, FIIS, FIEE, FIME, FCA, FCE, FCC, FCS, FIARN, FCNM, OP, Escalafón e Interesados.